JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Teresa, María de Jesús, Blanca Inés, Bertha Cecilia y Edelmira Duque Gómez
Causante	Oliva de Jesús Duque Gómez
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00459-00**
Auto	Interlocutorio No. 169
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se observa que el poder aportado fue conferido para llevar a cabo proceso de liquidación **notarial** de herencia, por lo cual deberá ser subsanado en los términos del artículo 74 del C.G.P., identificando con precisión el asunto para el cual se confiere.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º Decreto 806 de 2020, el cual se encontraba vigente para la fecha de presentación de la demanda, en consonancia con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, deberá informar la dirección electrónica de las partes, y en caso de desconocerla, expresará esta circunstancia.

3. Con el fin de acreditar el parentesco de las personas que intervienen en el presente trámite con la causante, deberá aportar el registro civil de nacimiento de esta última.

4. Se observa en los certificados de tradición aportados, con matrículas No. 018-75543, 001-742665, 018-81857, que en la última anotación de cada una, se indican como herederos de la señora Inés Gómez Duque, (quien según los hechos de la demanda era la madre de la causante), un número de herederos mayor al indicado en la presente demanda, (razón por la cual se deberá aclarar la totalidad de

herederos determinados de la señora Oliva de Jesús Duque Gómez, expresando su dirección y acreditando su parentesco para poder ser citados en el presente trámite.

5. En consonancia con el numeral anterior, y dado que en los certificados de los inmuebles identificados con matrículas No. 018-75543, 001-742665, 018-81857, se observan varios propietarios, se deberán aclarar los hechos y cada una de las partidas, especificando la porción por adjudicar que corresponde a la causante, respecto cada uno de estos bienes.

6. Se servirá aportar la Sentencia de 19/06/2003, proferida por el Juzgado 13 de Familia del Circuito de Medellín, la cual se sirve de sustento a las partidas primera y segunda.

7. De conformidad con el artículo 26 numeral 5º del Código General del Proceso, se servirá indicar la cuantía, cuyo valor debe corresponder con el avalúo catastral de los bienes relictos.

8. Atendiendo a lo reglado por el artículo 251 del C.G.P, para que obren en el proceso los documentos que se aporten en idioma extranjero, deberán contener la traducción correspondiente.

9. Se requiere a la apoderada demandante, con el fin de que inscriba el correo electrónico aportado en la demanda, en el Registro Nacional de Abogados.

10. Para facilidad del estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____010_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __25 DE ENERO DE 2026_ _____ ____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

AHG.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb6321cf0a9b6dce23d76eb578cece63912ec0ec387ee0ced3d7a5cee4d13ac**

Documento generado en 24/01/2023 10:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica